

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-44

Folio No. 000500004212

Solicitante: RICARDO GÓMEZ GUZMÁN

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL PARA AMÉRICA DEL NORTE, de la cual se desprende que la información solicitada está clasificada como RESERVADA, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio número 000500004212:

"Quiero saber ¿cuántas fueron las comunicaciones oficiales, y el contenido de éstas? entre el gobierno de México a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, o la embajada de México en Canadá, con el gobierno de ese país, su representación diplomática, embajada o cancillería, del 14 de junio de 2009 al 14 de julio de 2009, en torno a la decisión de los canadienses de imponer el requisito a México para que sus ciudadanos requieran visa para ingresar a esa nación."

Unidad administrativa Consultada: DIRECCIÓN GENERAL PARA AMÉRICA DEL NORTE, mediante oficio DAN/101, de fecha 11 de enero de 2012, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"1 Esta DGAN cuenta con una sola nota diplomática sobre el tema, durante el periodo mencionado (14/jun/09-14/jul/09), la cual fue enviada por la Embajada de Canadá en México, el 13 de julio de 2009, mediante la cual el Gobierno de Canadá notifica oficialmente su decisión de imponer visas a los nacionales mexicanos."

Con fundamento en el Artículo 13, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), dicha nota diplomática se encuentra clasificada como reservada ya que la divulgación de su contenido menoscabaría la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos internacionales entreguen con carácter confidencial al Estado Mexicano.

En este sentido, cabe destacar que tanto los mandatarios de México y Canadá, como los respectivos Cancilleres y otros funcionarios de alto nivel de los dos países han manifestado su disposición a continuar dialogando sobre el tema de la imposición de visas a los nacionales mexicanos, por lo que la divulgación de la citada nota diplomática puede afectar no sólo la discusión del tema mencionado, sino la capacidad de negociación del Gobierno de México en otros temas de la agenda bilateral, al violentar el principio de confianza recíproca.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14, fracción I, de la LFTAIPG, dicho documento se encuentra protegido por la Ley de Privacidad de Canadá y la práctica entre ambos países, ya que la entrega de documentos de tal naturaleza debe contar con la anuencia expresa del gobierno correspondiente. Al respecto, la Ley de Privacidad de Canadá señala lo siguiente:

"15. (1) The head of a government institution may refuse to disclose any record requested under this Act that contains information the disclosure of which could reasonably be expected to be injurious to the conduct of international affairs..."

h) that constitutes diplomatic correspondence exchanged with foreign states or official national organizations of states or official correspondence exchanged with Canadian diplomatic missions or consular post abroad;"

La divulgación de un documento que es parte de la correspondencia intercambiada con la misión diplomática de Canadá, como son las notas diplomáticas, puede sentar un precedente respecto de la información que nuestras representaciones, diplomática y consulares, en ese país intercambian con el Ministerio de Asuntos Exteriores y Comercio Internacional y otras autoridades canadienses.

No obstante lo anterior, se hacen llegar los vínculos electrónicos en los que se pueden consultar los comunicados de prensa oficiales emitidos por la Cancillería mexicana y por el Ministerio de Ciudadanía e Inmigración de Canadá, respectivamente, sobre el tema de la visas, mismos que contienen la posición oficial de ambos gobiernos:

http://www.sre.gob.mx/csocia/contenido/comunicados/2009/jul/cp_182.html
http://www.sre.gob.mx/csocia/contenido/comunicados/2009/jul/cp_186.html
<http://www.cic.gc.ca/english/department/media/releases/2009/2009-07-13.asp>

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-44
Folio No. 0000500004212
Solicitante: RICARDO GÓMEZ GUZMÁN
Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



SRE

Asimismo, la unidad administrativa consultada, mediante comunicación de fecha 13 de enero de 2012, expresó:

"En relación con la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con folio 0000500004212, te informo que la nota diplomática aludida en la respuesta dan00101 tiene una reserva de 12 años."

Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 14 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, en relación con la Ley de Privacidad de Canadá.

Periodo de RESERVA: 12 (doce) años.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6°, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 21, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II, 14, fracción I, 15, 28, fracciones I, IV y VII, 29, fracciones III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracciones III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, en relación con la Ley de Privacidad de Canadá, y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-44
Folio No. 0000500004212
Solicitante: RICARDO GÓMEZ GUZMÁN
Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción III, de su Reglamento; se confirma la clasificación de información **RESERVADA** que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL PARA AMÉRICA DEL NORTE**, mediante oficio DAN/101, de fecha 11 de enero de 2012, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500004212, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

El Presidente

Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace

Mercedes de Vega Armijo

Suplente del Titular del
Órgano Interno de Control

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento; firma el Titular del Área de Responsabilidades.

Bruno Rafael Martínez Villaseñor